



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 2

Radicación No. 113707

Bogotá, D.C., noviembre veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020).

Una vez subsanada la demanda de acuerdo con lo señalado en providencia que antecede, conforme a las previsiones establecidas en el Decreto 1983 de 2017, modificatorio del Decreto 1069 de 2015, y en el reglamento interno de esta Corporación, se asume el conocimiento de la acción de tutela promovida por FREDDY ANGULO FLÓREZ, a través de apoderado judicial, contra la Sala Penal del Tribunal Superior de Cali y el Juzgado 1º Penal Municipal con Función de Conocimiento de la misma ciudad, por la presunta vulneración de su derecho fundamental al debido proceso.

Ahora, como quiera que de la situación fáctica se torna necesario, y en aras de integrar en debida forma el contradictorio, se vincula al presente trámite constitucional a todas las partes e intervinientes en el proceso penal con radicado 76001600000020160103001.

Entérese a las autoridades y partes mencionadas de esta decisión para que ejerzan su derecho de defensa y **alleguen copia de las providencias cuestionadas**, dentro de las **veinticuatro (24) horas** siguientes a la notificación del presente proveído, advirtiéndole que todas las respuestas deben ser remitidas exclusivamente al correo tutelasdespacho406@cortesuprema.ramajudicial.gov.co.

DE LA MEDIDA PROVISIONAL

La parte demandante solicitó que se decrete una medida provisional consistente en que *“SE ORDENE EN FORMA INMEDIATA EL DERECHO AL TRABAJO DEL PROCESADO CONFORME A LAS NORMAS CONSTITUCIONALES ESPECIALMENTE EL ARTICULO 25 DE LA CONSTITUCION POLITICA EL ARTICULO 44 DERECHO SUPERIOR DE LOS NIÑOS”*. Sin embargo, a ello no se accede, toda vez que se abstuvo de acreditar alguna de las exigencias previstas en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991.

Además, de aceptar sus pretensiones se estaría resolviendo anticipadamente la solicitud de amparo, sin brindarles a las autoridades demandadas la oportunidad de ofrecer sus descargos, lo que se traduciría en la vulneración de sus derechos a la defensa y debido proceso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO QUINTERO BERNATE

Magistrado

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA

Secretaria